

9/14

2017-06-21 11:13:36.180

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



RDM1700127

0 0911 JUN 23 12:45

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**



P R E S E N T E.

YAZMÍN ESMERALDA JIMÉNEZ MUÑOZ, mexicana, mayor de edad, señalo como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones ubicado en la zona metropolitana Avenida [redacted] Colonia [redacted]

respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 párrafo 4, fracción VIII y 12 base VIII, inciso i), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 385, 387 párrafo 1, fracción VIII; 388 y 427 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de presentar la revocación de mandato respecto del Presidente Municipal del municipio de Arandas, Jalisco el C. Salvador López Hernández por haber incurrido en algunas de las causales previstas por el artículo 428.2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, como lo son la violación sistemática a los derechos humanos, incumplimiento de promesas de campaña, encubrimiento de personal con cargos en el Gobierno, mismas que más adelante se detallarán.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 429, párrafo 1, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a continuación se hace el siguiente:

SEÑALAMIENTO

El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato siendo éste el Ciudadano Presidente **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan en su caso.

Versión Pública; Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**



I.- Violar Sistemáticamente los Derechos Humanos;

I.1.- En tanto que, no ha realizado las gestiones ante autoridades competentes para aliviar el desabasto de agua de las colonias el Socorrito, Mexiquito, Vallejo, entre otras; nos encontramos ante la violación directa al derecho humano del agua establecido por el artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizar y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Este es un servicio que conforme al artículo 115 Constitucional corresponde a la autoridad municipal encabezada por el Presidente Municipal.

Este derecho humano se extiende al sector agrícola y otras áreas productivas del sector primario, debido a que existe estrecha vinculación entre estos sectores otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.

En este sentido es que se violenta el derecho humano al agua de todas las comunidades de nuestro municipio incluyendo la cabecera municipal, ya que como se mencionó el desabasto de agua potable implica un detrimento a la vivienda digna de las personas que habitamos en estas poblaciones, situación que nos pone en desventaja y vulnerabilidad ante las cuestiones básicas de bienestar y salud lo que conlleva directamente a u

I.2.- Así mismo ha omitido acciones de Gobierno para evitar que algunas fábricas de tequila instaladas en las afueras de la población de Arandas, viertan vinazas en los Ríos, lo que provoca contaminación y daña los mantos freáticos;

Lo anterior se traduce a la violación al derecho humano del medio ambiente , ya que todo ser humano tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar, por lo que de ninguna manera el Presidente municipal como titular de la Administración actual ha llevado a cabo las conductas tendentes a impedir la incidencia negativa o fomentar la incidencia positiva de los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales en los seres vivos y en las

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-21 11:13:36.180



RDM1700127

actividades humanas, así como crear y mantener la infraestructura de servicios necesaria para la protección y conservación ambiental.

1.3.- falta de instalación de una planta tratadora de aguas residuales en las afueras de la población de Santa María del Valle, lo que ocasiona que todas las aguas negras y de desecho se viertan en la Presa del Tule, con la consiguiente contaminación de dicho embalse acuífero, con daños ecológicos al medio ambiente.

Por tanto el derecho a la conservación del medio ambiente es la prerrogativa de todo ser humano a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, es por lo que se considera una violación directa y sistemática con lo que se refiere a la permisión de verter los desechos en la Presa del Tule, ya que de ninguna manera está cumpliendo con su obligación ya que esto implica una permisión para el titular en este caso el Presidente Municipal de Arandas, Jalisco a llevar a cabo las conductas tendientes a impedir la incidencia negativa o fomentar la incidencia positiva de los componentes físicos, químico, biológicos y sociales en los seres vivos y en las actividades humanas, y en crear y mantener la infraestructura de servicios necesario para la protección y conservación del medio ambiente, por lo que con las conductas permisivas como ya se mencionó en líneas anteriores es que el Presidente Municipal no cumple con obligación de proteger el bien jurídico de disfrutar de un medio ambiente saludable y digno al cual deberíamos tener acceso los habitantes de esta población.

Ahora bien, acorde a los casos concretos que se han planteado en la presente solicitud es que inevitablemente la violación tanto al derecho humano de acceso al agua y a disfrutar del medio ambiente adecuado es que como consecuencia también incide en problemas de salud de la comunidad por lo que la violación primaria a los derechos humanos trae como consecuencia daños colaterales a cada ciudadano en particular.

En ese tenor resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la vulneración a los Derechos Humanos de la Salud y Medio Ambiente Sano, la cual nos establece lo siguiente:

Época:	Décima			Época
Registro:				2012127
Instancia:	Tribunales	Colegiados	de	Circuito
Tipo:	de	Tesis:		Jurisprudencia
Fuente:	Gaceta	Judicial	de	Federación
Libro:	32,	Semanario	de	Tomo
Materia(s):	del	de	2016,	III
Tesis:	Julio			Constitucional
Página:	1.7o.A.	J/7		(10a.)
				1802

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-21 11:13:36.180



RDM1700127

DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 95/2016. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. 18 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Queja 98/2016. Israel Mercado García. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretario: Carlos Ferreira Herrera.

Queja 99/2016. Isabel Isela Marín Pérez. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Ismael Hinojosa Cuevas.

Queja 105/2016. Ricardo Moreno García. 27 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Queja 108/2016. Jorge Alejandro Bayona Sánchez. 2 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretaria: Martha Izalia Miranda Arbona.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. XXIII/2013 (10a.), de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, enero de 2013, página 626.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 1 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-21 11:13:36.180



RDM1700127

Por ende como se ha venido reiterando en el presente punto de violación a los derechos humanos de la población de Arandas, Jalisco es evidente que el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano, se encuentra vulnerado toda vez que es obligación implementar por parte del Presidente Municipal políticas públicas las cuales permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

II.- Incumplir compromisos de campaña, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves.

Así mismo, se configura la causal de incumplimiento a las promesas de campaña por lo que a continuación se describen y enlistan por mencionar algunas de las promesas que realizó durante su campaña y que a la fecha de la presentación de esta solicitud no se ha dado gestión ni mucho solución a las acciones dentro del municipio de Arandas, Jalisco.

Promesas de campaña:

- Solucionar abasto de agua en las colonias El Socorrito o panteón viejo, Mexiquito, Vallejo y otras, sin haberlo realizado ni iniciado gestión alguna ante Autoridades o instancias gubernamentales para cumplir con tal promesa de campaña.
- Hacer las gestiones ante Secretaría de Salud y Gobierno del Estado para iniciar la operación del Hospital Regional construido en la Colonia Rinconada de los Vázquez, sin que hasta el momento se conozca o se haya informado en alguna sesión de cabildo el inicio de algún trámite al respecto.
- Reparación de calles y vialidades de acceso a Arandas como camino a la Peñita, entre otras, que prometió organizar rehabilitación y bacheo, sin que hasta el momento haya dispuesto la realización de dichas obras.

Aunado a lo anterior, se manifiesta que lejos de las promesas de campaña que pudo haber realizado nuestro presidente municipal, es un hecho notorio y percibido por toda la población de Arandas, que durante su encargo no ha realizado actividad en pro de la misma, lo que tiene en descontento a la mayoría de los ciudadanos mismo que se comprueba con la recabación de firmas que para tal efecto se anexan y dejan ver la inconformidad de las personas, ya que en el encabezado de los formatos se plasma el motivo por el cual solicitamos la revocación de mandato.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO ESTATAL O MUNICIPAL**

2017-06-21 11:13:36.180



RDM1700127

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 428 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 429 del cuerpo de leyes citado, respetuosamente:

P E D I M O S :

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando la revocación de mandato respecto del Presidente municipal del municipio de Arandas, Jalisco el ciudadano Salvador López Hernández detallada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 20 de Julio del año 2017



YAZMIN ESMERALDA JIMÉNEZ MUÑOZ

Versión Pública; Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.